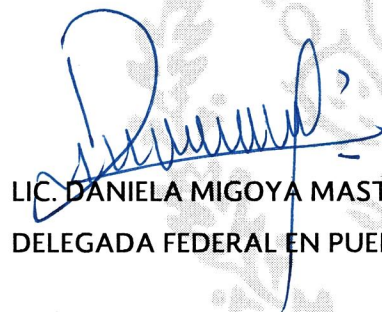


La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en las **“resoluciones en materia de impacto ambiental”**, consistentes en: ***Domicilio particular de persona física, teléfono particular, correo electrónico personal, nombres de terceros autorizados para recibir notificaciones***, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 51/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **09 de abril de 2018**.



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 10 de enero de 2018

C. MAURO CANO CORTÉS

PRESENTE:

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Fraccionamiento de la Totalidad de la Fracción Dos del predio rústico ubicado en el pueblo de Maquixtla" (proyecto), promovido por el C. Mauro Cano Cortés (promovente), a ubicarse en el municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, y

RESULTANDO:

- I. Con fecha 28 de marzo de 2017, el promovente presentó en esta Delegación la MIA-P para recepción, evaluación y resolución del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, proyecto al cual se le asignó el número de bitácora 21/MP-0972/03/17 y clave de proyecto 21PU2017FD024, en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.
- II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la PUBLICACIÓN número DGIRA/019/17 de la Gaceta Ecológica del 30 de marzo de 2017, dio a conocer el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental durante el periodo comprendido del 23 al 29 de marzo de 2017 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- III. Con fecha 04 de abril de 2017, el promovente presentó en esta Delegación la página 03 de la Sección *Metrópolis* del periódico "Síntesis" de fecha 01 del mismo mes y año, en el cual fue publicado el extracto del proyecto.
- IV. Mediante oficio DFP/SGPARN/1520/2017 de fecha 05 de abril de 2017, esta Delegación previno al promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, entre ellas, la publicación de un nuevo extracto de la obra o actividad, en el cual indique lo señalado en los incisos a) al d) contenidos en el artículo 41 del REIA, haciéndole algunas precisiones y otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, apercibiéndolo que de no presentar

la información requerida en el plazo otorgado, ésta unidad administrativa desecharía el trámite. Tal oficio fue notificado en fecha 07 de abril de 2017, por lo que descontando los días inhábiles, su plazo fenecía el día 18 del mismo mes y año.

- V. Con escrito recibido en esta Delegación el día 18 de abril del 2017 al cual se le asignó el número de documento: 21DES-03542/1704, el promovente solicitó una prórroga para dar contestación al requerimiento señalado en el punto anterior.
- VI. Mediante oficio DFP/SGPARN/1697/2017 de fecha 18 de abril de 2017, esta Delegación otorgó al promovente por única vez una prórroga de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su notificación. Tal oficio fue notificado por correo electrónico en fecha 19 de abril de 2017, por lo que descontando los días inhábiles, su plazo fenecía el día 24 del mismo mes y año.
- VII. Con escrito recibido en esta Delegación el día 24 de abril de 2017 al cual se le asignó el número de documento: 21DES-03588/1704, el promovente da contestación al requerimiento señalado en el Resultando IV anterior del presente, incluyendo la página 05 de la Sección *Metrópolis* del periódico "Síntesis" de misma fecha, en el cual fue publicado el extracto del proyecto con el contenido completo y faltante de la publicación anterior citada en el Resultando III del presente oficio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción I, incisos a), b), c) y d) del REIA y con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- VIII. Con fecha 25 de abril de 2017, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.
- IX. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio No. DFP/SGPARN/1979/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, envió un ejemplar (CD) para consulta pública de la MIA a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, el cual fue recibido con fecha 26 del mismo mes y año.
- X. Mediante oficio DFP/SGPARN/2001/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, esta Delegación solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, le informara si a la fecha el proyecto en comento, se encontraba con algún procedimiento administrativo instaurado. Tal oficio fue recibido con fecha 22 del mismo mes y año.
- XI. Con oficio DFP/SGPARN/2008/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, esta Delegación solicitó al H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa. Dicho oficio fue notificado el día 29 del mismo mes y año.
- XII. Con oficio DFP/SGPARN/2011/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, esta Delegación solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue recibido con fecha 26 del mismo mes y año.

- XIII. Mediante oficio No. 4C.16/2042/2017 de fecha 12 de junio de 2017, recibido en esta Delegación el día 13 del mismo mes y año, al cual se le asignó el número de documento 21DES-03934/1706, el H. Ayuntamiento del municipio de Zacatlán, Puebla emite su opinión referida en el resultando XI del presente, respecto del proyecto que nos ocupa. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XIV. El día 19 de junio de 2017 se recibió vía electrónica oficio SET/156/2017 de fecha 15 del mismo mes y año y anexos la respuesta a la solicitud de opinión emitida a la CONABIO, dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XV. Mediante oficio DFP/SGPARN/2568/2017 de fecha 22 de junio de 2017, esta Delegación en la etapa de evaluación del expediente y derivado del análisis a la información presentada, le solicitó información complementaria al promovente a fin de que la presentara en el término de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiere efectos su notificación, notificándose con fecha 30 de junio de 2017, por lo que el plazo para presentar la información requerida venció el 25 de septiembre del mismo año, previo descuento de los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- XVI. Mediante escrito y anexos de fecha 13 de septiembre de 2017, recibidos en esta Delegación con fecha 15 del mismo mes y año, a los cuales se les asignó el número de documento 21DES-04516/1709, el promovente da contestación al requerimiento referido en el Resultando XV del presente, por lo que esta Delegación procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- XVII. Mediante escrito y anexos de fecha 18 de septiembre de 2017, recibidos en esta Delegación con la misma fecha, a los cuales se les asignó el número de documento 21DES-04522/1709, el promovente presenta información en alcance a la contestación al requerimiento referido en el resultando XVI del presente, misma que se integra al expediente correspondiente continuando con la etapa de evaluación.
- XVIII. Así, estando transcurriendo el plazo que establece el artículo 35 bis primer párrafo de la LGEEPA, para emitir la resolución correspondiente y considerando la naturaleza, dimensiones y complejidad del proyecto en su conjunto, esta Delegación consideró necesario llevar a cabo un análisis técnico con mayor profundidad para la fundamentación y motivación por lo que en apego a lo establecido en el artículo 35 bis último párrafo de la LGEEPA y artículo 46 fracción II último párrafo de su REIA, acordó mediante oficio DFP/SGPARN/3906/2017 de fecha 09 de octubre de 2017, ampliar el plazo por 60 días adicionales para continuar con el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental para el proyecto en comento. Tal acuerdo le fue notificado al promovente el día 18 de octubre de 2017.
- XIX. Mediante oficio DFP/SGPARN/4423/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, esta Delegación solicitó al promovente manifestara lo que a su derecho convenga sobre el pronunciamiento emitido por el H. Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, referido en el Resultando XIII del presente, a fin de que presentara su respuesta en el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiere efectos su notificación, notificándose con fecha 15 de noviembre de 2017, por lo que el plazo para presentar la información requerida venció el 30 del mismo mes y año, previo descuento de los días

inhábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- XX. Mediante escrito y anexos de fecha 28 de noviembre de 2017, recibidos en esta Delegación con fecha 29 del mismo mes y año, a los cuales se les asignó el número de documento 21DES-04929/1711, el promovente, se pronuncia en relación con lo referido en el Resultando XIX del presente, por lo que esta Delegación procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- XXI. Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la PROFEPA, señalado en el resultando X del presente oficio, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos y

CONSIDERANDO:

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, IV, X, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo fracción VII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y último párrafo y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I Ter, IV, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46 y 47 de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.
2. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.
3. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubica en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA al tratarse de la realización de un Cambio de uso de suelo de áreas forestales.
4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y considerando que la

publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN número DGIRA/019/17 de la Gaceta Ecológica del 30 de marzo de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 17 de abril del 2017, y durante el periodo del 31 de marzo al 17 de abril de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser la realización del Cambio de uso de suelo de áreas forestales tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción I de su REIA, por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.
6. Que esta unidad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, en su caso, y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; así mismo a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Delegación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
7. Respecto de la **"descripción del proyecto"** que refiere la fracción II del Artículo 12 del REIA, que impone la obligación al promovente de ser incluida en la MIA-P que someta a evaluación. En este sentido y de acuerdo con lo manifestado por el promovente, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información complementaria (págs. 4 a la 23 del capítulo II de la MIA-P y págs. 4 a la 66 de la información complementaria), el proyecto consiste en la realización del cambio de uso de suelo de áreas forestales, siendo en síntesis sus características las siguientes:
 - a) La vegetación que se pretende afectar o remover corresponde a bosque de pino-encino, la cual corresponde a 74,772.40 m² (7-47-72 ha.), en la que se contempla únicamente realizar la afectación de 276 árboles propuestos a remover de forma parcial o aleatoria de acuerdo con lo ilustrado en la imagen 4 "Mapa de ubicación del arbolado propuesto a remover" de la pág. 13 del Capítulo II de la Información Complementaria y con el cuadro de coordenadas de cada uno de los árboles propuestos a remover de las págs. 15 a la 18 del mismo Capítulo de la Información Complementaria.
 - b) Las coordenadas de ubicación del sitio del proyecto son las siguientes:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	605893	2204150	18	605553	2204261
2	605900	2204330	19	605487	2204271
3	605800	2204329	20	605487	2204237

4	605790	2204552	21	605540	2204185
5	605842	2204561	22	605561	2204166
6	605842	2204564	23	605572	2204157
7	605832	2204564	24	605580	2204152
8	605738	2204570	25	605593	2204145
9	605658	2204575	26	605615	2204138
10	605642	2204579	27	605624	2204136
11	605614	2204547	28	605635	2204134
12	605600	2204519	29	605644	2204133
13	605582	2204487	30	605660	2204133
14	605570	2204454	31	605682	2204134
15	605560	2204410	32	605724	2204138
16	605531	2204374	33	605734	2204138
17	605567	2204356			

Cabe destacar que el promovente anexa en el Término Séptimo de la contestación presentada referida en el Resultando VII del presente oficio, el Acta de Inspección en materia de Evaluación del Impacto Ambiental No. PFPA/27.3/2C.27.5/0009/17 de fecha 24 de enero de 2017, emitida por la Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), por los trabajos de limpieza realizados en el predio rústico en el mes de octubre de 2016, los cuales consistieron en la remoción de arbustos secos, poda de pino, encino y otras latifoliadas como encinillos en una superficie aproximada de 12.12 ha., considerando una superficie de 7.87 ha de terrenos forestales (Bosque de Pino-Encino); asimismo, el promovente anexa en alcance de la contestación presentada referida en el Resultando XVII del presente oficio el resolutivo emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación en el Estado de Puebla, con número de expediente PFPA/27.3/2C.27.5/00002/17 de fecha 13 de febrero de 2017, donde se señala que el proyecto aún no ha iniciado actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, por tanto no se desprende irregularidad alguna en materia de cambio de uso de suelo, tomando en consideración los hechos y las documentales que fueron exhibidas y valoradas por los Inspectores Federales actuantes.

- c) De acuerdo al censo forestal realizado por el promovente lo conforman 2,149 individuos con las especies, número total de individuos y el volumen total (m³) del arbolado dentro del área del proyecto siguiente:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (M ³)
<i>Alnus acuminata</i>	Aile	311	250.815
<i>Pinus montezumae</i>	Chalmaite blanco	16	13.118
<i>Pinus patula</i>	Ocote colorado	514	551.922
<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino blanco	26	61.853
<i>Pinus rudis</i>	Ocote pardo	138	275.823

<i>Pinus teocote</i>	Ocote chino	205	486.061
<i>Quercus crassifolia</i>	Encino blanco	30	21.859
<i>Quercus laurina</i>	Encino laurelillo	30	29.437
<i>Quercus rugosa</i>	Encino quiebra hacha	879	689.877
Total		2,149	2,380.765

- d) Se estima por el promovente que la actividad de CUS afectará a 9 especies del estrato arbóreo con un número de 276 árboles que se pretenden remover, el cual representa el 12.00% de la vegetación arbórea existente en el sitio del proyecto. Así también se estima por el promovente que la actividad de CUS afectará a 2 especies del estrato arbustivo: *Panicum fasciculatum* (Zacatón) y *Bacharis conferta* (Escobilla); así como a 4 especies del estrato herbáceo: *Taraxacum officinale* (Diente de León), *Rubus ulmifolius* (Zarza), *Pteridium aquilinum* (Helecho águila) y *Hedera hélix* (Hiedra).
- e) De tales especies, el promovente contempla únicamente realizar la remoción del arbolado de forma parcial o aleatoria, dirigida a aquellos individuos que por sus características morfológicas como son árboles sobremaduros, bifurcados, muertos, secos, así como los que se consideren con algún riesgo de caerse en un futuro.
- f) Durante el levantamiento de especies de fauna identificadas por el promovente en el sitio del proyecto, manifiesta que se encontraron las siguientes especies de aves: *Certhia americana* (Trepadorcito americano), *Hylocharis leucotis* (Zafiro o colibrí orejas blancas), *Empidonax minimus* (Papamoscas chico o mosquerito chebec), *Junco phaeonotus phaeonotus* (Junco ojilumbre mexicano), *Haemorhous mexicanus mexicanus* (Pinzón mexicano), *Ptiliogonys cinereus* (Capulinero gris o papamoscas sedoso gris), *Turdus migratorius phillipsi* (Mirlo primavera o zorzal robín), *Spinus psaltria* (Jilguero dominico o jilguero aliblanco), *Psaltirparus minimus melanotis* (Sastrecillo), *Troglodytes aedon brunneicollis* (chochi criollo), *Sitta carolinensis oberholseri* (Bajapalos pecho blanco o trepador pechiblanco) y *Atlapetes pileatus* (Rascador gorra canela o saltón de gorro rufo); reptiles: *Sceloporus variabilis* (Lagartija espinosa vientre rosado o lagartija escamosa panza rosada); mamíferos: *Cratogeomys merriami* (Tuza de merriam) y *Microtus mexicanus* (Meteorito mexicano).

Los criterios, metodología y técnica propuestas por el promovente para determinar las especies a rescatar de aves, mamíferos terrestres y voladores que pudiesen encontrarse a la hora de la ejecución del cambio de uso de suelo están descritos en las páginas 51 a la 52 de la información complementaria, así como lo señalado en las páginas 14 a la 20 del programa de Rescate.

- g) De las especies de flora y fauna identificadas por el promovente en el sitio del proyecto, manifiesta que no se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni tampoco especies de relevancia biológica, morfológica, fenológica o de valor ecológico.
- h) A decir del promovente, en la etapa de preparación del sitio se incluyen las actividades de desmonte y el despalme.

- i) Por otro lado, se tiene que el plazo requerido para el desarrollo del proyecto es de 12 meses (1 año), tal como lo precisa en el programa general de trabajo de la información complementaria (pág. 32).
- j) El promovente manifiesta que no requerirá de infraestructura adicional de ningún tipo, por lo tanto no se requerirá de la afectación de superficies adicionales. Dentro del área del proyecto ya cuenta con la construcción de dos cabañas y una construcción en obra negra, las cuales cabe señalar fueron observadas durante la visita de inspección realizada por la PROFEPA sin ser sancionadas, ya que el promovente manifestó durante dicha visita que así adquirió el sitio del proyecto y que de acuerdo con las necesidades del promovente el posible uso para estas áreas de construcción ya establecidas es el siguiente:

- Almacén de materiales.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Hospedaje.
- Área para contenedores de residuos sólidos urbanos.
- Bodega.
- Sanitarios portátiles.

8. Respecto de la **“vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo”** que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos. En este orden de ideas, con la información contenida en el capítulo III de la MIA-P e información complementaria (págs. 24 a la 31 del capítulo III de la MIA-P; págs. 67 a la 107 de la información complementaria), el proyecto así como el sitio donde se pretende realizar el proyecto, se vinculan con los siguientes instrumentos legales y de regulación del uso de suelo:

- a) Artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y artículo 5 inciso O) fracción I del REIA, ya que se propone la realización de actividades por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales para un desarrollo inmobiliario.
- b) Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121 de su Reglamento.
- c) Artículo 19 de la Ley General de Vida Silvestre y 2 de su reglamento.
- d) Artículos 18 y 19 fracciones I y VII, 40, 42, 45 y 95 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 14 de su reglamento.
- e) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012. En este sentido se tiene que el polígono de ubicación

donde se pretende desarrollar el proyecto se ubica dentro de la región ecológica 18.32 y en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 117, lo que significa que su Política Ambiental es de Restauración y Aprovechamiento Sustentable; su Eje Rector es el Desarrollo Social – Forestal; su Prioridad de Atención es Media y la UAB (117) en la que se ubica se denomina Karst Huasteco Sur.

- f) Plan Estatal de Desarrollo (2011-2017) del estado de Puebla. Vinculándose con el proyecto dentro del Eje 2. Igualdad de oportunidades para todos.
- g) Plan Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Zacatlán (PMDUSZ) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha 15 de septiembre 2014. De acuerdo con este plan, el proyecto se ubica en una Zona de agricultura de temporal y pastizal con un porcentaje del predio de 39% y el 61% restante se localiza en Zona forestal de Bosque de pino-encino (Bosque templado de coníferas y latifoliadas). En dicha zona se aprecian entre otros aspectos, la siguiente estrategia:

“Para establecer la mejor estrategia de ordenamiento ambiental, se considerarán, además de los requerimientos normativos, los siguientes factores: Caracterización del ecosistema (es necesario valorar la fragilidad de los recursos bióticos) y particularidades del medio ambiente en el municipio; disponibilidad de suelos adecuados para el desarrollo. Así como las limitaciones para la introducción de los servicios e infraestructura urbana”.

De lo anterior el promovente manifiesta que *“el proyecto se desarrollará para permitir a más personas a contar con mayor accesibilidad a un espacio que se sirva posteriormente para habitar y satisfacer así la necesidad de tener una vivienda digna, permitiendo de igual manera el desarrollo de las poblaciones rurales”.*

- h) El Proyecto no tendrá incidencia sobre ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), Región Terrestre Prioritaria (RTP), sin embargo, el proyecto tiene incidencia dentro de una Región Hidrológica Prioritaria (RHP) río Tecolutla, conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad.
- i) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).

- j) De lo manifestado por el promovente en la MIA-P e información complementaria respecto del proyecto que nos ocupa y derivado de la revisión efectuada por parte de ésta Delegación, se tiene que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables:

Contaminación atmosférica

NOM-043-SEMARNAT-1993. Protección ambiental. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
NOM-048-SEMARNAT-1993. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible. <i>"Esta norma le aplica al proyecto, conforme a que se usarán vehículos y maquinaria, que removerán y transportarán material, escombros, así como vehículos o motocicletas de los trabajadores dentro de la etapa de preparación del sitio, en la cual se deberá solicitar las verificaciones vehiculares vigentes"</i>
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. <i>"Esta norma le aplica al proyecto, conforme a que se usarán vehículos y maquinaria, que removerán y transportarán material, escombros, así como vehículos o motocicletas de los trabajadores dentro de la etapa de preparación del sitio, en la cual se deberá solicitar las verificaciones vehiculares vigentes"</i>
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible, establece los límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. <i>"Esta norma le aplica al proyecto, conforme a que se usarán vehículos que transportarán material, así como los vehículos de los trabajadores dentro del periodo que dura la obra, en la cual se deberá solicitar las verificaciones vehiculares vigentes en centros de verificación con validez"</i>
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. <i>"Esta norma le aplica al proyecto, conforme a que se usarán vehículos que transportarán material, así como los vehículos de los trabajadores dentro del periodo que dura la obra, en la cual se deberá solicitar las verificaciones vehiculares vigentes"</i>
NOM-047-SEMARNAT-2014. Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

"Esta norma le aplica al proyecto, conforme a que se usarán vehículos que transportarán material, así como los vehículos de los trabajadores dentro del periodo que dura la obra, en la cual se deberá solicitar las verificaciones vehiculares vigentes".

NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación; así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición.

"Esta norma le aplica al proyecto, conforme a que se usarán vehículos que transportarán material, así como los vehículos de los trabajadores dentro del periodo que dura la obra, en la cual se deberá solicitar las verificaciones vehiculares vigentes".

NOM-080-SEMARNAT-1994.

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

"Esta norma le aplica al proyecto, conforme a que se usarán vehículos, que transportarán material, escombros, así como vehículos de los trabajadores dentro de la etapa de preparación del sitio y construcción, en la cual se requerirá estudio de ruido".

En materia de residuos peligrosos

NOM-052-SEMARNAT-2005.

Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

"Esta norma le aplica al proyecto, debido a la posible generación de residuos peligrosos durante el desarrollo de la obra".

En materia de especies protegidas

NOM-059-SEMARNAT-2010.

Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión; exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.

"Esta norma le aplica al proyecto, conforme a que en la zona pudieran existir especies consideradas en la norma, se harán un análisis y un levantamiento de flora y fauna en el trazo del proyecto".

En materia de seguridad e higiene

NOM-004-STPS-1999.

Sistemas y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.

“Esta norma le aplica al proyecto, conforme a que se usarán maquinaria para hacer el despalde, y otros equipos dentro de la etapa de preparación del sitio y construcción, en la cual se deberá proveer capacitación y el equipo de seguridad especializados para los trabajadores en estas actividades”.

NOM-011-STPS-2001.

Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

“Esta norma le aplica al proyecto, conforme a que se usarán equipos que generan ruido dentro del desarrollo de la obra, en la cual se deberá proveer el equipo de seguridad especializados para los trabajadores en estas actividades”.

NOM-024-STPS-2001.

Vibraciones. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

“Esta norma le aplica al proyecto, conforme a que se usarán equipos que generan vibraciones dentro del desarrollo de la obra, en la cual se deberá proveer el equipo de seguridad especializados para los trabajadores en estas actividades”.

En materia de remediación de suelos

NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

“Esta norma se vincula al proyecto, porque eventualmente podría generarse un derrame de hidrocarburo, sin embargo, el proyecto cuenta con un programa de residuos que pretende prevenir la contaminación de suelos por hidrocarburos”.

De acuerdo con las características de las actividades que contempla el proyecto esta Delegación considera que las normas señaladas anteriormente le aplican, debiendo el promovente ajustarse a ellas durante el desarrollo de la actividad, presentando la evidencia de su cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término DÉCIMO del presente oficio.

Considerando lo antes expuesto se tiene que esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limiten el desarrollo del proyecto.

9. Respecto de la **“descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto”** que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el sistema ambiental, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

En vinculación con lo anterior y de acuerdo con la información presentada por el promovente en las páginas 32 a la 68 del capítulo IV de la MIA-P y de las páginas 108 a la 203 de la información complementaria, el

promovente describió los criterios mediante los cuales delimitó el Sistema Ambiental (SA) considerando las dimensiones del proyecto, utilizando criterios hidrológicos, paisajísticos, sociales y político administrativos, la cual se definió con una superficie de 54.64 km².

Para determinar el área de influencia del proyecto el promovente analizó algunos criterios, los cuales tienen relación con el alcance geográfico y las condiciones iniciales del ambiente y la magnitud de las alteraciones involucradas por las actividades del proyecto. Dichos criterios son los siguientes:

Límites administrativos: Administrativamente el proyecto se ubica en el municipio de Zacatlán.

Límites espaciales: Se limita al contorno de las actividades de cambio de uso del suelo, e infraestructura existente tales como las vías de acceso.

Área de influencia directa (AID): El espacio físico ocupado en forma permanente o temporal durante el desarrollo del proyecto como por las facilidades auxiliares del mismo. También son considerados los espacios colindantes donde un componente ambiental puede ser persistentemente o significativamente afectado por las actividades desarrolladas durante el proyecto. Para limitar el área de influencia directa el promovente ha considerado algunos parámetros ambientales sensibles que resultarán afectados por el desarrollo del proyecto, entre los que se tienen:

- Repercusiones socio-económicas a los poblados cercanos al proyecto.
- Alteración del hábitat faunístico del sector.
- Deforestación en el sitio del proyecto.
- Alteración de la estética paisajística.
- Alteración de la calidad del aire por emisión de polvo.
- Alcance de la afectación de ruido y vibraciones.

Área de influencia indirecta (AII): Está definida como el espacio físico en el que un componente ambiental afectado directamente, afecta a su vez a otro u otros componentes ambientales no relacionados con el proyecto, aunque sea con una intensidad mínima. El AII se identificó en base a los criterios geográficos y ecológicos, por lo que basado en los criterios anteriores para este caso, se tomó una distancia de 400 metros alrededor de los sectores afectados directamente por el proyecto (AII = 50.26 has.). La influencia indirecta considera algunos factores ambientales expuestos a modificarse, entre los que se tienen:

- Alteración de la calidad del aire por generación de ruido.
- Afectación al uso del suelo.
- Tráfico en centros de abastecimiento y logística de la zona urbana.
- Afectación socioeconómica en los sitios de abastecimiento.

Área de influencia social: El centro poblado más cercano al proyecto es la cabecera municipal de Zacatlán, la cual se encuentra a aproximadamente 3 km, para la determinación del área de influencia social, el promovente consideró algunos aspectos entre los que se tienen:

- Sitios de contratación de mano de obra calificada.
- Centros de abastecimiento de insumos.

De lo anterior considera el promovente que al estar el proyecto alejado de esta comunidad, no se estima un perjuicio para la misma.

Sensibilidad ambiental: La zona forestal en donde se llevará a cabo el desarrollo del proyecto, de acuerdo con las cartas de uso de suelo y vegetación que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) como vegetación del tipo Manejo Agrícola, pecuario y forestal, siendo el 62.86% de la superficie del Municipio de Zacatlán.

Una vez definido el SA, se realizó el análisis respecto de la variabilidad de los componentes en el SA con la ayuda de las cartas temáticas y como resultado se tiene que los componentes bióticos y abióticos más relevantes que lo integran son los siguientes:

Factores abióticos.

- a) Clima: en el SA y en el sitio del proyecto, se identifica el clima de tipo:
 - Templado húmedo con abundantes lluvias en verano C(m), caracterizado por una temperatura media anual que varía entre 12 y 18°C, con una precipitación total anual en un rango de 234.7 a 1,082 mm.
- b) Geología: La superficie que integra el SA y sitio del proyecto presenta una geología identificada de dos tipos: Ts(lgea) rocas ígneas extrusivas ácidas y Ts(lgeb) con rocas ígneas extrusivas básicas.
- c) Edafología: En el SA y sitio del proyecto se identifican dos tipos de suelo identificados como suelo dominante Luvisol (T) asociado a Luvisol ortico:
 - Litosol: Son suelos ricos en nutrientes con horizonte cálcico o presencia de material calcáreo al menos en la superficie. Son de fertilidad moderada a alta, cubren la sierra del noreste y la ribera de Ajalpan, además del área dispersa del centro; presenta una fase lítica profunda que son rocas de entre 50 y 100 cm de profundidad.
 - Luvisol ortico: Tienen un horizonte B argílico que no es de color pardo oscuro o rojo, sin un horizonte E albico.
- d) Hidrología: El SA, Al y sitio del proyecto se localizan dentro de la región hidrológica RH27 Tuxpan-Nautla, cuenca hidrológica del río Tecolutla, subcuenca del río Laxaxalpan.

Dentro del SA existen tres escurrimientos intermitentes, mientras que en el Al no se localizan corrientes permanentes, manifestando el promovente que únicamente existe una barranca con corriente intermitente con un alto grado de contaminación por descargas de aguas residuales industriales, agrícolas y urbanas, sin que por las actividades del proyecto se incremente tal contaminación y no serán alterados por el cambio de uso de suelo de áreas forestales a realizar, ya que el promovente manifiesta que el proyecto no se encuentra dentro de corrientes de agua

intermitentes, perenne o de algún cuerpo de agua. Así, el promovente establece que la calidad de este factor no se verá afectado por el proyecto.

El proyecto se encuentra en la Zona Templada Subhúmeda de acuerdo a las Zonas Ecológicas de México.

El proyecto se encuentra en la Región Nivel I. Sierras Templadas (Sierra con Bosques de Encinos, Coníferas y Mixtos), y tiene un río de nombre ZECEPAC, el cual no está cercano al área de influencia directa, por lo que la misma no se verá afectada, de acuerdo a las Ecorregiones de México, manifestando el promovente que por las actividades contempladas en el proyecto, no se percibe un impacto ambiental con respecto a la diversidad debido al estado actual del sitio del proyecto y área de influencia indirecta, ya que está a lado de la carretera que conecta el Municipio de Zacatlán con la ciudad de Puebla; además de que en el sitio y área de influencia indirecta del proyecto los nichos ecológicos son alterados por la actividad humana, independiente de que la carretera que colinda con el predio ya ha generado la fragmentación de hábitat de la zona por las actividades propias de la zona urbana de Zacatlán, debido a su cercanía de 3 km aproximadamente. En la interacción de especies el proyecto no afectará a un ciclo alimentario como depredador-presa debido a que por los resultados de la diversidad en flora y fauna no existen variantes de especies que pertenezcan a cadenas alimenticias que podrían verse afectadas o que provoquen desequilibrio ecológico.

Factores bióticos.

- e) Usos de suelo y vegetación. De acuerdo a lo indicado por el promovente, dentro del SA, AI y sitio del proyecto se tiene vegetación característica de Bosque de pino-encino (Bosque templado de coníferas y latifoliadas); formada por individuos de encino, ocote, pino y aile y algunas otras herbáceas y arbustivas.

Asimismo establece que para la determinación de especies, se realizaron la toma de datos en campo usando un muestreo aleatorio simple. En el sitio del proyecto se establecieron 8 lugares, se usaron sitios de muestreo de 11.3 m de radio (400 m² de superficie cada uno) para registro de árboles y arbustos, dentro de estos las herbáceas se registraron en 2 sitios de 1 m². Para propósitos de comparación y contextualización, dentro del SA y AI se realizaron 3 sitios de muestreo. Para evaluar la representatividad de la muestra en el sitio del proyecto, se generó una curva de acumulación de especies usando el estimador de riqueza (CHAO2), el cual se obtiene a partir de datos de incidencia de especies. Así también el promovente presenta las formaciones vegetales para el sitio del proyecto con cobertura forestal, las cuales fueron definidas por las especies y géneros dominantes del estrato arbóreo y la dominancia fue evaluada a través del índice de valor de importancia; presenta también los índices de diversidad y valor de importancia calculado para los tres estratos (arbóreo, arbustivo, herbáceo) identificados en el SA, AI y sitio del proyecto.

De los datos obtenidos se tiene que la vegetación presente en el sitio del proyecto corresponde a un bosque de *Quercus-Pinus*. La riqueza de flora fue más baja en el sitio del proyecto, en

comparación con la registrada en el SA, se registraron 23 especies en el sitio del proyecto, y 80 en el SA. Todas las especies registradas en el sitio del proyecto también se registraron en el SA de las cuales ninguna se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con alguna categoría de riesgo dentro del sitio del proyecto.

Las especies identificadas por el promovente en el sitio del proyecto, se describen en el capítulo IV de la MIA-P (págs. 49 a la 54) y en la información complementaria (págs. 129 a la 136).

- f) Fauna. El promovente refiere que para la identificación de la fauna silvestre presente en el SA, Al y sitio del proyecto se usaron puntos de conteo intensivo de 25 m de radio (1,963 m² de superficie cada uno). En ellos se registraron las especies de vertebrados presentes y su abundancia. Se establecieron 4 puntos de conteo dentro del sitio del proyecto. Dentro del SA y en sitios aledaños al sitio del proyecto (Al), se establecieron 4 puntos de conteo para propósitos de comparación.

En una segunda etapa el promovente registró la riqueza y abundancia de especies, y con base en estas se obtuvo el índice de diversidad o índice de Shannon-Wiener, el cual es una de las medidas de diversidad más ampliamente usadas. De manera general, la riqueza de vertebrados fue más baja en el sitio del proyecto, en comparación con el SA, en este se identificaron 50 especies de vertebrados, de los cuales 11 especies se encuentran en alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Entre éstas se tienen identificadas una especie en estatus de riesgo para el SA, una especie de anfibio identificado como salamandra pinta (*Pseudoeurycea cephalica*) en la categoría de amenazada (A) no endémica; ocho especies de reptiles entre ellos el identificado como lagarto alicante del Popocatepetl (*Barisia imbricata*) en la categoría de Sujeta a protección especial (Pr) endémica; una especie de ave identificada como jilguero común o ruiseñor (*Myadestes occidentalis*) en la categoría de Sujeta a protección especial (Pr) no endémica; y una especie de mamífero identificado como ocelote (*Leopardus wiedii*) en la categoría de en peligro de extinción (P) no endémica. En el sitio del proyecto se identificaron 14 especies de vertebrados, ninguna de las cuales se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, tal como se describe en el inciso g) del Considerando 7 del presente resolutivo. De acuerdo con el promovente en el sitio del proyecto no se tienen registrados especies en estatus de riesgo, sin embargo el promovente anexa un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre en la información complementaria, en el caso de que se llegase a encontrar durante el desarrollo del proyecto.

Las especies identificadas por el promovente en el sitio del proyecto, se describen en la información complementaria (págs. 137 a la 141).

- g) Diagnóstico ambiental. El sitio propuesto para el desarrollo del proyecto no se ocupa actualmente para ninguna actividad económica. En todo el SA evaluado dado por la microcuenca, se observa a decir del promovente, una fuerte tendencia al detrimento ambiental, pérdida de cobertura vegetal arbórea y arbustiva, incremento en los procesos erosivos, pérdida de infiltración, e incremento en el flujo sub-superficial del agua y mayor compactación del terreno, señalando el promovente que específicamente en el trazo propuesto para el desarrollo del proyecto los suelos evidencian estabilidad, por lo que se incorporan a las obras vialidades sustentables y de alto grado de

permeabilidad; se efectuará cambio de uso de suelo en áreas forestales, con impactos ambientales ya generados por las actividades antropogénicas, donde la afectación será mínima y el conjunto vegetal que se desarrolla en la periferia del proyecto propuesto corresponde a vegetación de borde predominando el estrato arbustivo, pasto y forestal; no se pretende fragmentar un bosque, ya que existe una alta fragmentación antes de la ejecución del proyecto. Las condiciones actuales que guardan los recursos hídricos localizados cercanos al punto del proyecto, es en particular una barranca correspondiente al río San Pedro Atmatla, Zecepac, los cuales se encuentran contaminados por las descargas urbanas, industriales, químicos y materiales que usan en algunas zonas agrícolas. Así se tiene que mediante la implementación de medidas de mitigación y compensación propuestas se pretende disminuir los efectos ocasionados. Respecto a la situación socioeconómica, manifiesta el promovente que la zona con la que se interrelaciona el trazo del proyecto, se encuentra cercana a una infraestructura urbana y de servicios públicos (a 15 minutos del centro de Zacatlán, tiempo en auto). El escenario propuesto consolida un proceso de cambio y de integración económica para toda la región, brindando seguridad en salud y vivienda a los habitantes que busquen un hogar alternativo amigable con la naturaleza.

En este sentido, esta Delegación condiciona a cumplir con los programas propuestos en la MIA-P e información complementaria, para evitar que por la remoción de la vegetación a consecuencia del CUS, se continúe deteriorando el SA.

10. Respecto de la “identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales” que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas. En este sentido, el promovente identificó en las páginas 69 a la 88 del capítulo V de la MIA-P, así como en la información complementaria (págs. 204 a la 219) como principales impactos ambientales que potencialmente generará el desarrollo del proyecto los siguientes:

- Afectación a la atmósfera (calidad, ruido y vibraciones).
- Reducción de la superficie de captación de agua pluvial (corrientes superficiales y corrientes subterráneas).
- Modificación de las características del suelo y relieve.
- Eliminación de la vegetación (árboles, arbustos y herbáceas).
- Afectación a la fauna.

11. Respecto a las “medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales” que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales propuestas por el promovente en las páginas 89 a la 99 del capítulo VI de la MIA-P y 220 a la 240 de la información complementaria, son ambientalmente viables para su implementación,

toda vez que minimizan los impactos que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan los siguientes:

- La maquinaria que se utilice para los trabajos estará debidamente afinada para que no rebase lo que la norma de emisiones contaminantes permite, para las partículas se efectuará el riego del área para evitar el polvo, y para el ruido y vibraciones los trabajos se realizarán solo en horarios diurnos para que las aves que pernoctan cerca del área no se vean afectadas en su rutina habitual.
- Se implementará un programa de reforestación, para favorecer la retención e infiltración de agua al subsuelo y el mejoramiento de la calidad de suelo y la retención de suelo. Además, el material vegetal que sea retirado será utilizado en actividades de reforestación, troceado y aprovechado para su venta.
- Realizar obras de conservación del suelo y agua, como medidas de compensación. Para la delimitación de superficies la medida que se llevará a cabo es la delimitación de las áreas y zonas mediante un recorrido de campo sin hacer uso de vehículos y además se realizará la marcación únicamente al arbolado que será removido por medio de la técnica de espejeo y marcación con martillo marcador.
- Para el desmonte y entresaque de arbolado se efectuará la reforestación a los costados de las vialidades y lotes, dándole el seguimiento adecuado. Se plantarán 865 pinos, a cada 2 metros de 5 especies presentes en la zona (*Pinus montezumae*, *Pinus patula*, *Pinus pseudostrobus*, *Pinus rudi* y *Pinus teocote*), mediante la implementación del programa de reforestación propuesto.
- Llevar a cabo acciones de ahuyentamiento previo a la realización del CUS mediante la implementación del programa de rescate y reubicación.

Además de lo anterior, el promovente deberá cumplir con lo establecido en el Programa de Vigilancia Ambiental que describe en las páginas 103 a la 109 del capítulo VII de la MIA-P y 233 a la 240 de la información complementaria, como medida adicional para coadyuvar en la correcta ejecución de las medidas preventivas y de mitigación propuestas.

12. Respecto a los “**pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**” que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, el promovente refiere en las páginas 100 a la 109 del Capítulo VII de la MIA-P y 241 a la 250 de la información complementaria, que el escenario **sin proyecto** para el polígono propuesto para el cambio de uso del suelo de áreas forestales, se encuentra en las cercanías del proyecto una barranca correspondiente al Río San Pedro, en la cual se manifiesta que se encontraron aspectos de contaminación, las características físico-químicas de las aguas superficiales a la zona son negativas. La calidad del aire de la zona es buena a pesar del flujo vehicular que transita cerca del área del proyecto. El uso de suelo propuesto

para el proyecto es compatible con el proyecto. El clima presente en las áreas evaluadas de estudio cumple con el mismo criterio de clima templado subhúmedo. Existen especies arbóreas en el trazo existente para el proyecto, así como en el camellón central.

Bajo el planteamiento del escenario actual, la instauración del **proyecto sin medidas de mitigación**, con relación a los factores físico-químicos del agua presentes en la barranca cercana al proyecto se considera que este no afectará las condiciones actuales que el mismo representa, se tomarán las medidas preventivas para no alterar más la calidad del agua superficial de la zona. El monóxido de carbono generado por la combustión de los vehículos automotores hará su aportación a la atmósfera, la cual tenderá a convertirse en bióxido de carbono, pero en cantidades relativamente bajas en función de las dimensiones del espacio circundante. Los niveles de ruido se incrementarán en el momento de la ejecución del proyecto a causa de la maquinaria que se empleará. Sin embargo, este incremento no será significativo por las dimensiones del proyecto, así como por el espacio circundante. El suelo en la zona proyectada no ha sido impactado con anterioridad, pero el impacto en el suelo no implica una afectación mayor. Con respecto a la caracterización realizada del clima en la región de estudio, se determinó que no sufrirá cambios significativos en cuanto a la temperatura y humedad en el periodo de estudio. Por lo que no se considera que la ejecución del proyecto en esta zona sea factor para modificar el clima. Derivado de algunas acciones en el proceso de ejecución del proyecto, algunas especies se verán afectadas, por lo que se incorporarán nuevas especies arbóreas en las áreas contempladas para reforestación; así como las especies existentes que no serán afectadas se establecerán condiciones que no alteren más su calidad.

El desarrollo del **proyecto con medidas de mitigación** propuestas por el promovente, se espera tendrá como consecuencia un ligero decremento en algunos factores ambientales, en el SA no provocará por si solo mayores afectaciones de las que se presentan actualmente en el medio natural del área de estudio. Debido a que en las actividades de derribo de árboles (cambio de uso de suelo en áreas forestales) solo se estima el 12.00% de la vegetación arbórea existente; sin embargo, se llevarán a cabo actividades de mitigación y compensación a los efectos adversos propios del proyecto en el medio natural que es el mayormente afectado, pudiendo ser mitigables o razonablemente aceptables si se comparan con las acciones de protección futura a los ecosistemas proyectados para las diferentes regiones que se interrelacionan.

13. Respecto de la **"Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores"** que refiere la fracción VIII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P e información complementaria, fueron considerados los instrumentos metodológicos que llevaron a realizar una descripción adecuada del SA, así también fueron empleados para la determinación y valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados, presentándose la bibliografía empleada de consulta, anexos fotográficos así como la cartografía del proyecto, los cuales sustentan la información de la MIA-P.

14. Expuesto lo anterior, derivado del análisis técnico de la MIA-P e información complementaria en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos y...

En relación a lo anterior, esta Delegación realizó el análisis de las características de las actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental, así como las características y naturaleza de las actividades a desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Delegación destaca los siguientes puntos considerados para la toma de decisión:

- a) Conforme al análisis realizado por parte de esta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria se constató en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) que el proyecto no se localiza dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal; tampoco en Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICAS), ni dentro de ninguna Región Terrestre prioritaria (RTP).
- b) El promovente advierte que no existen restricciones en los ordenamientos locales por el desarrollo del proyecto, situación que hace evidente al exhibir los permisos emitidos por el H. Ayuntamiento del municipio de Zacatlán para las actividades de lotificación, uso de suelo y de alineamiento.
- c) La ejecución del proyecto ocasionará como principales impactos ambientales la pérdida de la cobertura vegetal, la modificación de las características del suelo, reducción de la superficie de captación de agua pluvial producto del desmonte y despalde, la afectación de especies de flora y fauna no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 así como la modificación al paisaje a consecuencia del cambio de uso de suelo de áreas forestales a realizar en una superficie de 7.4772 ha. En este sentido, si bien no se pretenden remover especies de flora en estatus de riesgo ni tampoco alterar especies de fauna, esta Delegación considera que dichas especies no se verán afectadas toda vez que los individuos de esas especies se encuentran ampliamente distribuidas en las áreas contiguas al proyecto dentro del SA, y AI, además se tiene que los mayores impactos ambientales ya han ocurrido en la zona por la actividad humana que prevalece en torno al sitio del proyecto, ya que está a lado de la carretera que conecta el Municipio de Zacatlán con la ciudad de Puebla, la cual ya ha generado la fragmentación de hábitat de la zona por las actividades propias de la zona urbana de Zacatlán, debido a su cercanía de 3 km aproximadamente. Aunado a lo anterior, el promovente implementará el programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre para las especies antes

señaladas y realizará una reforestación como medida de compensación en una superficie de 4.51 ha, ejecutando además un programa de conservación de suelos. Asimismo, el promovente refiere que todos los residuos que se generen durante el desarrollo del proyecto serán manejados adecuadamente aun generándose una cantidad mínima de residuos peligrosos durante el desarrollo del cambio de uso de suelo de áreas forestales.

- d) El promovente describió las condiciones del sitio y la superficie a afectar por las actividades del proyecto. Así mismo el promovente ejecutará diversas medidas de mitigación y compensación que permitan reducir los impactos del proyecto, como son la reubicación y rescate de individuos de fauna y flora, el Programa de conservación de suelos y el Programa de reforestación.
- e) El promovente manifiesta que implementará un Programa de Vigilancia Ambiental con el objeto de establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en la MIA-P. Dicho programa incluirá la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de mitigación.

De acuerdo a lo anterior, y considerando que el proyecto no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales, esta Delegación considera que dicho proyecto no compromete la integridad funcional del ecosistema presente en el SA ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, así como las establecidas por esta Delegación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el término DÉCIMO. De esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación considera lo referido por en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos.

15. Por otra parte, se presentan los comentarios y opiniones recibidas en esta Delegación por parte de la CONABIO y del H. Ayuntamiento del municipio de Zacatlán, Puebla, mismas que se han revisado y se consideraron durante el proceso de evaluación y resolución del presente proyecto.

En este orden de ideas la opinión y comentario emitido por parte de la CONABIO respecto del proyecto fue el siguiente:

- En relación con la diversidad de fauna encontrada señala: *“...en el documento no se mencionan claramente las fechas de muestreo, por lo que al no establecerse claramente que se realizaron muestreos en las diferentes épocas del año, se puede considerar que el muestreo no contempló especies que utilizan el sitio en sólo determinadas épocas, por lo que era necesario que se realizara un muestreo anual, con el fin de identificar especies migratorias que no están presentes en todas las épocas del año. Lo anterior es importante, debido a que en el análisis de vacíos y omisiones, se han detectado 30 especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 y 16*

especies endémicas, distribuidas en la zona del proyecto y su área de influencia, mientras que en el listado presentado no se mencionan especies protegidas por la NOM. ...". De lo anterior, y por considerarse válidas las sugerencias aquí vertidas, éstas serán contempladas como condicionantes y parte integrante del presente resolutivo a efecto de que el promovente les dé seguimiento y cumplimiento durante la ejecución del proyecto. Además, dicha información formó parte de la respuesta a la solicitud de opinión técnica, que requirió esta Delegación referida en el Resultando XIV del presente.

Por su parte, el H. Ayuntamiento del municipio de Zacatlán, Puebla, en respuesta a la opinión solicitada, respecto del proyecto que nos ocupa, señala que:

- *"... Si bien propiamente en materia de evaluación del Impacto Ambiental del cambio de uso de suelo de terrenos forestales; el proyecto considerado no es viable ya que no considera las restricciones de la normatividad en materia de fraccionamientos en el Estado de Puebla y por ende no puede garantizar que cuente en su momento con los recursos económicos para el cumplimiento de términos y condiciones que SEMARNAT le pudiera imponer."*

"Adicionalmente, en cuanto al cambio de uso de suelo en sí, el estudio en cuestión, parece referirse exclusivamente al área de caminos internos, sin embargo, es claro, que el cambio de uso de suelo de terrenos forestales ya se realizó -remoción parcial de vegetación forestal, arbustiva y herbácea- en la totalidad del área forestal del predio y de aprobarse el proyecto continuará con la remoción de arbolado para desplantar las viviendas, estacionamientos, etc. Así mismo, el impacto en infiltración y arrastre de sedimentos no están bien identificados, ya que se omite establecer un área de influencia directa de los impactos que necesariamente alcanzará la Ciudad de Zacatlán, Puebla, saturando nuestra infraestructura para desalojar escurrimientos."

"Es importante mencionar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, la Dirección de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Medio Ambiente, no ha otorgado ninguna autorización para Cambio de Uso de Suelo o Licencia de Fraccionamiento, ya que se encuentra en Área de Preservación Ecológica."

Por su parte, el promovente, en su pronunciamiento a lo anterior respecto de lo señalado por el H. Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, manifiesta lo siguiente:

"Si bien es cierto en su momento de dar la opinión el H. Ayuntamiento de Zacatlán, no se contaban con las autorizaciones para el fraccionamiento del proyecto denominado Fraccionamiento de la totalidad de la fracción dos del predio rústico ubicado en el Pueblo de Maquixtla, cabe hacer la aclaración que a la fecha ya se cuentan con dichas autorizaciones para lo cual se anexa a la presente contestación copias certificadas de las autorizaciones emitidas por el H. Ayuntamiento de Zacatlán."



"Así mismo, en contestación a la opinión sobre que ya se realizó el cambio de uso de suelo, cabe hacer la aclaración que el área donde se pretende realizar el proyecto de Fraccionamiento de la totalidad de la fracción dos del predio rústico ubicado en el Pueblo de Maquixtla, únicamente se han realizado limpiezas y chapeos ya que estos sirven para conservar las áreas, es importante mencionar que el día 24 de Enero de 2017 de acuerdo al acta de inspección No. PFPA/27.3/2C.27.5/0009/17 se llevó a cabo una inspección por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente delegación en el estado de Puebla, misma que constató que no se ha realizado a la fecha ningún cambio de uso de suelo, es decir que no se encontró irregularidad en materia de cambio de uso de suelo, esto de acuerdo al oficio de Resolución Administrativa de fecha 13 de febrero de 2017 emitida por la PROFEPA del expediente PFPA/27.3/2C.27.5/00002-17."

En este sentido esta Delegación considera que el promovente no ha incurrido en irregularidad alguna y atiende los preceptos señalados considerando que propone un programa de reforestación de 4.51 ha., con 865 individuos de 5 especies nativas *Pinus montezumae* (85), *Pinus patula* (265), *Pinus pseudostrobus* (85), *Pinus rudis* (170) y *Pinus teocote* (260) a reforestar dentro de la zona calculando establecer una cortina rompevientos con una distancia de 2.0 mts. por 2.0 mts. entre árbol y árbol, contribuyendo así a incrementar la superficie de áreas verdes y a reforestar áreas agrícolas en el área de influencia del proyecto con el propósito de recuperar la cobertura arbórea en las mismas; que el sitio donde se pretende desarrollar la actividad del cambio de uso del suelo de áreas forestales, considera una afectación poco significativa tomando en cuenta y comparando el volumen total del arbolado en el sitio es de 2,380.765 m³ con una cantidad de individuos de 2,149 de 9 diferentes especies (*Alnus acuminata*, *Pinus montezumae*, *Pinus patula*, *Pinus pseudostrobus*, *Pinus rudis*, *Pinus teocote*, *Quercus crassifolia*, *Quercus laurina* y *Quercus rugosa*), con el volumen para las actividades de cambio de uso de suelo en las superficies forestales el porcentaje a derribar se estima en 16.76% (276 individuos) en relación al volumen total, el volumen a derribar se calcula en 399.177 m³, señalando el promovente que el proyecto no pretende fragmentar un bosque, ya que existe una alta fragmentación antes de la ejecución del proyecto, por lo que no estaría afectando áreas de valor ambiental de acuerdo a los criterios señalados por el PMDUZ y lo señalado por el H. Ayuntamiento del municipio de Zacatlán, Puebla, en las autorizaciones otorgadas al promovente antes mencionadas.

16. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio del proyecto, según información de la MIA-P e información complementaria, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información complementaria, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.



Expuesto lo anterior, esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades que refieren únicamente en lo que respecta al cambio de uso de suelo de áreas forestales, en una superficie de 7.4772 ha de vegetación de bosque de pino-encino, para la realización del proyecto "Fraccionamiento de la Totalidad de la Fracción Dos del predio rústico ubicado en el pueblo de Maquixtla", a ubicarse en el municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, promovido por el C. Mauro Cano Cortés.

Las características del proyecto se describen en el Considerando 7 del presente y de manera detallada en las páginas 4 a la 23 del Capítulo II de la MIA-P y en las páginas 4 a la 66 de la información complementaria ingresada.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de doce meses (12) para llevar a cabo la ejecución de las actividades para el cambio de uso de suelo en áreas forestales, de acuerdo con lo señalado en el Considerando 7 del presente.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidos por el promovente en la MIA-P e Información Complementaria. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud, requerida con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentarse un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 segundo párrafo de REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido y de conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio para el proyecto, la cual no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo y por consiguiente, se deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales quienes, en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

CUARTO. La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las actividades del cambio de uso de suelo de áreas forestales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y artículo 5 inciso O) fracción I del REIA..

QUINTO. La presente resolución **no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura** ni el desarrollo de actividades que **no estén listadas en el Término Primero y Considerando 7 del presente oficio**, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación atendiendo a lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

SEXTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el promovente deberá solicitar la autorización a esta Delegación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a proyectos, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P e

Información Complementaria presentadas, en los planos incluidos en éstas, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e información complementaria, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; así mismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Obtener, previo a realizar la remoción de vegetación forestal, la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), en observancia a lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 120 al 126 de su Reglamento, misma que expide esta Secretaría, para lo cual deberá presentar un Estudio Técnico Justificativo, que considere la superficie de CUSTF total a ser afectada por las actividades a realizar para la instalación y operación de su proyecto, considerados dentro del ámbito de su competencia, sin el cual no podrá realizar el cambio de uso de suelo de áreas forestales.
3. Realizar el rescate y reubicación de los ejemplares propuestos por el propio promovente en la MIA-P e información complementaria presentada, debiendo para ello apegarse al programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y a las condicionantes establecidas en el presente oficio, lo anterior a pesar de no haber identificado la afectación de especies en estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
4. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el promovente deberá presentar a esta Delegación, en un plazo de veinte (20) días hábiles previo al inicio de las actividades inherentes al cambio de uso de suelo de áreas forestales, la propuesta actualizada de las Acciones de Protección y Conservación de flora y fauna. Dicha propuesta deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre. Para dar cumplimiento a este rubro, el promovente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del

proyecto y los ubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, misma que deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la zona aledaña al proyecto y/o sitios que así lo ameriten.
- d) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- e) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones antes citadas.

Acciones de Protección y Conservación de Fauna. Para dar cumplimiento a este apartado, el promovente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberá contener la siguiente información:

- a) Previo a cualquier obra o actividad realizar acciones de ahuyentamiento de fauna, y de ser el caso de rescate y reubicación. Al respecto, deberá llevar en una bitácora el registro de los individuos de fauna que hayan sido propensos a dichas acciones, incluyendo nombre común y científico, vivo o muerto, talla, descripción del microhábitat, fecha y condiciones ambientales al momento de su captura, así como demás datos que considere relevantes.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección (temporada, características del sitio, ubicación).
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna rescatadas.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre terrestre y acuática. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término DÉCIMO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. Presentar a esta Delegación de manera complementaria a las acciones propuestas de conservación de suelos, en un plazo que no deberá exceder de veinte (20) días hábiles, previo al inicio de las obras y actividades, las correspondientes Acciones de Rehabilitación y Protección de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie aledaña y en su caso la que será afectada con el cambio de uso de suelo de áreas forestales. El promovente deberá considerar acciones como terraceos, obras de retención con piedra acomodada, revegetación, entre otras; misma que deberá ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia, y deberá contener al menos:
- Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración de suelos.
 - Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
 - Estabilización y protección de taludes y/o tierras frágiles, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, garantizando la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes y/o tierras frágiles, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
 - Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
 - Calendarización de actividades.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones de Rehabilitación y Protección de Suelos, así como de los obtenidos por la implementación de los programas propuestos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

6. Considerando que en SA del proyecto se identificó la presencia de especies en estatus de riesgo conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010, tomando además en consideración la opinión emitida por la CONABIO y considerando que la actividad del proyecto puede tener un efecto negativo sobre las poblaciones de dicho grupo faunístico, esta Delegación considera necesario aplicar el principio de prevención, por lo que determina que el promovente, deberá valorar el impacto de la afectación al hábitat sobre las especies de mamíferos, aves (migratorias o residentes de la zona en donde se realizará el proyecto) así como en los reptiles (sobre todo en aquellos de lenta movilidad y desplazamiento) y anfibios, con especial énfasis en aquellas que se encuentran en alguna categoría de protección legal en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificados en el proyecto así como para las poblaciones que tienen su hábitat en la zona, para ello el promovente deberá:

- Efectuar un Estudio de monitoreo de mamíferos, aves, anfibios y reptiles con la finalidad de cubrir un ciclo anual, mediante el cual se obtenga información respecto a la diversidad de dichas especies y a través del cual se demuestre que por la realización del proyecto no se afectaran a las mismas. Dicho estudio deberá cubrir las cuatro estaciones del año y deberá contar con el aval de una institución académica, en donde participen de manera oficial expertos en la materia a fin de

asegurar que la información sea lo más confiable posible. Para ello el promovente deberá presentar los avances correspondientes en al menos cuatro informes.

- Con base en estos resultados, deberá Desarrollar un Programa de Prevención para disminuir la afectación de ejemplares debido a su lento desplazamiento o por afectación de sitios que cobren importancia dentro de sus ciclos biológicos (sitios de nidación, refugio, alimentación) una vez efectuado el cambio de uso de suelo de áreas forestales. Si derivado de los monitoreos se determinan nuevas especies de fauna en estatus, éstos deberán incluirse como parte del programa, debiendo indicar las medidas que se implementarán para disminuir su afectación a consecuencia del proyecto. Dicho programa deberá ser presentado a la PROFEPA con copia a esta Delegación junto con el correspondiente acuse de recibo por parte de ésta instancia, en un plazo de veinte (20) días hábiles posteriores a la culminación del estudio de monitoreo.

7. Presentar a esta Delegación, en un plazo que no deberá exceder de veinte (20) días hábiles, previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, la actualización del Programa de Vigilancia Ambiental propuesto por el promovente en el Capítulo VII de la MIA-P páginas 103 a la 109 y de las páginas de la 233 a la 240 de la Información Complementaria, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el proyecto, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la misma, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Objetivos, responsables de la ejecución del PVA y programa calendarizado.
- b) Todas y cada una de las medidas de control, ambientales, prevención y/o mitigación propuestas en la documentación presentada, así como las medidas que propone esta Delegación en el presente oficio, completamente desarrolladas, donde se incorpore, entre, otros, los siguientes aspectos:
 - Medida que se empleará para prevenir, mitigar y/o controlar algún impacto.
 - Indicador de realización: Momento en el que se presente el impacto.
 - Indicador de efectos: Resultado que se espera obtener con la aplicación de la medida (eficiencia de la medida).
 - Umbral de alerta: Punto a partir del cual debe entrar en funcionamiento los sistemas de prevención y /o seguridad establecidos en el programa.
 - Umbral inadmisibles: Es el punto en el cual ya no se puede aplicar la medida.
 - Calendario de comprobación: Periodicidad con que se corrobora la buena aplicación de la medida.
 - Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
 - Medidas de urgente aplicación: En caso de sobrepasar el umbral inadmisibles, señalar las acciones que se llevarán a cabo para revertir el impacto.

Una vez entregado el PVA, el promovente deberá presentar informes en original a la Delegación de PROFEPA en el estado de Puebla y una copia del mismo junto con la copia de la constancia de recepción a esta Delegación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA así como el cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente

resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita. Cabe señalar que dichos informes deberán reportarse conforme lo establece el término DÉCIMO del presente resolutivo.

8. Cumplir en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los mismos:

- a) Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), se depositarán en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine, de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo PVC, papel, vidrio, madera, sobrantes de soldadura, pedacería metálica, etc., susceptibles de reutilización serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
- c) Los residuos de los materiales utilizados para el montaje, instalación y pruebas de equipo, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para que sean enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados y autorizados por esta Delegación.

El promovente deberá darse de alta como **empresa generadora de residuos peligrosos**, ante esta Delegación Federal en los formatos correspondientes. Asimismo, deberá colocar estratégicamente contenedores para almacenamiento de los residuos y contratar los servicios de una empresa autorizada para la recolección, transporte y/o disposición de los mismos, evidenciando el cumplimiento de dichas acciones, junto con el informe de cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el Término DÉCIMO.

9. El informe de las acciones de reforestación para mitigar los impactos ambientales deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) La calendarización de las actividades de reforestación a desarrollar.
- b) Ubicación en plano de las zonas por reforestar, en donde indique las coordenadas de ubicación.
- c) Indicar las especies vegetales a utilizar, su densidad en el programa, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas.
- d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento.
- e) El listado de los indicadores que se considerarán para evaluar la eficiencia del programa.

El principal indicador de éxito del programa deberá estar en función de la sobrevivencia de los individuos plantados y de que se mantenga la estructura de la diversidad reportada para el sitio del proyecto.

Además, esta Delegación considera necesario que en las acciones de reforestación se deben integrar una mayor cantidad de los elementos naturales que prevalecen en el entorno, por ello **se le condiciona a incorporar al programa de reforestación propuesto, al menos un 80% de las especies identificadas (del estrato arbóreo) en la cuantificación referida en la MIA-P e información complementaria**. Las especies deberán estar en función de su importancia ecológica, abundancia y formas de propagación.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones de Reforestación, tomando en consideración lo establecido en este punto, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

10. El promovente deberá efectuar el cambio de uso de suelo de áreas forestales únicamente dentro de la zona que contempla el proyecto, debiendo respetar las áreas colindantes y no contempladas en la MIA-P.
11. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos, en materia de protección al ambiente, así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del proyecto.
12. El promovente deberá notificar a la PROFEPA, el abandono del sitio con veinte (20) días hábiles de anticipación, a efecto de que dicha instancia determine lo conducente, dentro de sus facultades y atribuciones, debiendo presentar copia del acuse de recibo a esta Delegación.
13. El promovente **no podrá realizar** bajo ninguna circunstancia lo siguiente:
 - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante el desarrollo del proyecto. Será responsabilidad del promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) La afectación de superficies no señaladas en el presente resolutivo, MIA-P e información complementaria, debiéndose ajustar el promovente a realizar las actividades propuestas dentro del polígono autorizado.
 - c) Llevar a cabo las acciones de reforestación con especies exóticas o agresivas, que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá utilizar especies vegetales nativas acordes a las características de la zona.
 - d) Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas

Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para que sean enviados y transportados a su destino final por empresas autorizadas por esta Secretaría.

- e) Depositar cualquier tipo de residuos, producto del desarrollo del proyecto al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
- f) Quemar o utilizar productos químicos para la eliminación de la vegetación durante las actividades de limpieza y/o deshierbe, durante el desarrollo del proyecto.
- g) Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo a cauces de ríos barrancas y/o cuerpos de agua presentes en la zona del proyecto, que puedan afectar la calidad del agua del río, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para evitar tal situación.
- h) Uso de fogatas.
- i) Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos de cuerpos de agua, permanentes o intermitentes.
- j) Quemar y abandonar el material sobrante, así como material no reciclable, producto de las obras, en terrenos aledaños no autorizados para tal fin.
- k) Depositar materiales o residuos, aunque sea de manera temporal, cerca de cuerpos de agua permanentes o intermitentes presentes en la zona de influencia del proyecto.
- l) Realizar **cualquier obra civil dentro de bienes nacionales o sus zonas federales** en términos de lo que refiere la Ley de Aguas Nacionales.

NOVENO. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados a partir de la recepción del presente oficio, un programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las actividades aplicables al desarrollo del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales. Una vez presentado y aprobado dicho programa, el promovente deberá presentar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo a esta unidad administrativa.

DÉCIMO. El **promovente** deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención y mitigación que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados en la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla con una periodicidad **bimensual** durante la vigencia del proyecto hasta su vencimiento. Al respecto, el promovente deberá presentar en esta Delegación una copia de los informes antes referidos, con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.

UNDÉCIMO. El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **diez (10) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, igualmente dentro de los **diez (10) días** posteriores a que esto ocurra.

DUODÉCIMO. La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO. En caso de que el promovente requiera efectuar algún trámite o presentar escritos relacionados con el proyecto que nos ocupa, éstos deberán hacer referencia a la clave del proyecto, fecha y oficio de autorización, así como el nombre del proyecto con el que se emitió tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda integrar la información correspondiente al expediente en comento de manera oportuna.

DECIMOCUARTO. El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P.

DECIMOQUINTO. La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSEXTO. El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridades competentes que así lo requieran.

DECIMOSÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación de referencia, podrá invalidar la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás ordenamientos legales que resulten pertinentes y aplicables.

DECIMOCTAVO. Se hace del conocimiento al promovente que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 83 de la LFPA.

DECIMONOVENO. Notifíquese la presente resolución al [REDACTED] autorizado para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



LIC. MARIA DEL CARMEN CERVANTES PÉREZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Por suplencia en ausencia de la Lic. Daniela Migoya Mastretta, Delegada Federal en el Estado de Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría, según oficio No. DFP/0242/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017.

C.c.p.

- Biol. Mario Barrera Bojorges. Delegado de la PROFEPA en el estado de Puebla. 5 Poniente No. 1303, 5º piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.
- Archivo (Exp. 02/17 MIA-P)

L'MCCP/ B'MAMF / I'CCS

Bitácora: 21/MP-0972/03/17